

**REPÚBLICA DE CHILE**  
**SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL**  
**DIRECCIÓN REGIONAL**  
**REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL**  
**BERNARDO O'HIGGINS**

**SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA  
DE PERTINENCIA DE INGRESO AL  
SEIA PROYECTO "TRASLADO  
PLANTA SOREPA", PRESENTADA  
POR SOREPA S.A.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N°: 042**

**RANCAGUA, 19 FEB 2018**

**VISTOS:**

1. La Carta S/N° que consulta sobre la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "SEIA") y los antecedentes que la acompañan, respecto de la ejecución de un proyecto nuevo denominado proyecto "Traslado Planta SOREPA S.A" (en adelante, "Proyecto"), presentado con fecha 13 de octubre de 2017 a la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins (en adelante, "SEA Región de O'Higgins"), por SOREPA S.A., representada legalmente por el señor Juan Carlos Eduardo Gildemesiter Meier (en adelante, "Proponente").
2. La Carta N° 597 de fecha 17 de noviembre de 2017, emitida por el SEA Región de O'Higgins, solicitando al Proponente mayores antecedentes de fondo respecto de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, ingresada con fecha 13 de octubre de 2017.
3. La Carta S/N° formalizada de fecha 27 de noviembre de 2017, ante la Dirección Regional del SEA Región de O'Higgins, mediante la cual, el Proponente acompaña los antecedentes solicitados a través de la Carta individualizada en el Visto N°2, de la presente Resolución.
4. El Oficio Ord. N°13 de fecha 08 de enero de 2018, de la Dirección Regional del SEA Región de O'Higgins, mediante el cual solicita pronunciamiento respecto de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, individualizada en el Visto N°1 de la presente Resolución, a los siguientes órganos de administración del Estado; la Secretaría Regional del Ministerio de Medio Ambiente de la Región de O'Higgins (en adelante "SEREMI de Medio Ambiente de la Región de O'Higgins"), la Secretaría Regional del Ministerio de Salud (en adelante "SEREMI de Salud de la Región de O'Higgins"), la Secretaría Regional del Ministerio de Vivienda y Urbanismo de la Región de O'Higgins (en adelante "SEREMI MINVU de la Región de O'Higgins"), y la Secretaría Regional del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones de la Región de O'Higgins (en adelante "SEREMI de Transporte y Telecomunicaciones de la Región de O'Higgins").
5. El Oficio Ord. N°188, de fecha 23 de enero, formalizado con fecha 24 de enero del 2018, mediante el cual la SEREMI de Salud de la Región de O'Higgins, se pronuncia en respuesta al Oficio Ord. N°13/2018 de la Dirección Regional del SEA Región de O'Higgins.
6. El Oficio Ord. N°57 de fecha 05 de febrero de 2018, de la Dirección Regional del SEA Región de O'Higgins, mediante el cual se reitera solicitud de pronunciamiento respecto de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, individualizada en el Visto N°1 de la presente Resolución, a los siguientes órganos de administración del Estado a la SEREMI de Medio Ambiente, SEREMI MINVU, y a la SEREMI de Transporte y Telecomunicaciones, todas de la Región de O'Higgins.

7. El Oficio Ord. N°224, formalizado de fecha 09 de febrero de 2018, mediante el cual la SEREMI MINVU de la Región de O'Higgins, se pronuncia en respuesta al Oficio Ord. N°57/2018 de la Dirección Regional del SEA Región de O'Higgins.
8. El Oficio Ord. N°45, de fecha 14 de febrero de 2018, formalizado de fecha 15 de febrero de 2018, mediante el cual la SEREMI de Medio Ambiente de la Región de O'Higgins, se pronuncia en respuesta al Oficio Ord. N°57/2018 de la Dirección Regional del SEA Región de O'Higgins.
9. Los demás antecedentes que constan en el expediente de la consulta de pertinencia, y en el expediente del e-pertinencia de la consulta de pertinencia de ingreso, individualizada en el visto N°4 de la presente Resolución.
10. El Oficio Ordinario N°131.456 de fecha 12 de Septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *"Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental"*.
11. Lo dispuesto en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N°40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que establece el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "RSEIA"); en el D.F.L. N°1/19.653 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución Exenta D.D.P.P N°73 de fecha 26 de enero de 2017, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que nombra a la señorita Yeny Silva Barría, como Directora Regional (S) del SEA Región de O'Higgins; y, en la Resolución N°1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, mediante la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, individualizada en el Visto N°1 de la presente Resolución con los antecedentes ingresados y presentados ante la Dirección Regional del SEA de la Región de O'Higgins, y los antecedentes complementarios a la pertinencia de ingreso al SEIA citada en el N° 3 de los Vistos de la presente Resolución.
2. Que, SOREPA S.A es una empresa dedicada al reciclaje de residuos no peligrosos, mayoritariamente papeles, cartones y plástico, y que actualmente la Planta a ubicarse en camino longitudinal sur N° 1040, consiste en comprar residuos no peligrosos a granel, seleccionarlos y posteriormente a través de un proceso de compactación y amarre, transformarlos en fardos con el fin de otorgar mayor facilidad para completar el ciclo de reciclaje, para finalmente ser transportados y comercializados.
3. Los hechos que motivan dicha consulta corresponden a los siguientes:
  - a. El Proyecto consiste en el traslado y cierre de la actual Planta de SOREPA ubicada en calle Coronel Samuel Román Rojas N° 575 (ex calle cuatro), Parque Industrial de Rancagua, a un nuevo establecimiento ubicado en camino longitudinal sur N° 1040, en la misma comuna de Rancagua, provincia de Cachapoal, Región de O'Higgins.

Tabla N°1: Coordenadas de localización del Proyecto

Coordenadas de ubicación del proyecto UTM, WGS 84, Huso 19		
Puntos	Este	Norte
G	340 814	6219 439
J	340 739	6219 438
K	340 736	6219 482
L	340 823	6219 483
M	340 823	6219 469

Fuente: Carta citada en el punto 1 de los Vistos de la presente resolución.

En el Anexo 5 de la carta citada en el punto 3 de los Vistos de la presente Resolución, se adjunta plano con el emplazamiento del Proyecto.

La superficie tanto predial como de intervención del Proyecto se detalla a continuación:

Tabla N°2: Superficies asociadas al Proyecto

Superficie	M <sup>2</sup>
Total Polígono	32.103,85
Terreno SOREPA	3.647,75
Construida	513,9

Fuente: Carta citada en el punto 3 de los Vistos de la presente resolución.

Según lo declarado por el Proponente en carta citada en el punto 1 de los Vistos de la presente Resolución, el área en donde se emplazará el proyecto se encuentra en una zona urbana con uso de suelo industrial y almacenamiento de carácter inofensivo (BR-M2) de acuerdo al Plan Regulador Comunal de Rancagua.

Según la R.E. N° 3914 de fecha 13 de septiembre del año 2010, otorgado por la SEREMI de Salud de la Región de O'Higgins, califica al Proyecto como Industria Inofensiva para la actividad de Bodega para compra, acopio y enfardado de papel y cartón, plástico, nylon y envases PET (botellas plásticas desechables), presentado en los adjuntos de la carta citada en el punto 5 de los Vistos de la presente Resolución. Cabe mencionar que se debe actualizar con la autoridad competente la calificación industrial del Proyecto para la nueva zona de emplazamiento.

- b. Según el Certificado de Informaciones Previas N° 14264 de fecha 12 de enero de 2017, emitido por la I. Municipalidad de Rancagua, adjunto en carta citada en el punto 3 de los Vistos de la presente Resolución, se señala que el terreno Rol N° 1401-16 en donde se emplaza el Proyecto ubicado en la calle longitudinal sur N° 1040, corresponde a un área urbana (BR-M2) de acuerdo al Plan Regulador Comunal de Rancagua, citado precedentemente.
- c. Las obras y acciones para la etapa de Construcción del Proyecto corresponden a las siguientes:
  - i. Edificios: Los trabajos de remodelación consideran la construcción de 2 edificios. Para el cálculo y diseño de la estructura de la Planta se considera el cumplimiento de las exigencias establecidas a través de la Norma Chilena de Diseños Sísmicos de Edificios. Las características técnicas principales consideradas para las edificaciones corresponden a la fundación de hormigón armado, la estructura metálica de perfiles de acero, los muros perimetrales, y una pandereta tipo bulldog. Para el pavimento interior se ocupará una base de relleno con ripio y radier de hormigón y asfaltos, según la zona de la planta.
  - ii. Galpón Máquina Enfardadora (Nave Industrial): Se considera habilitar una marquesina existente. Esta es una estructura metálica, abierta por sus cuatro lados, que se desmontará y rearmará en el lugar definido en el proyecto de arquitectura, donde se considera emplazar la máquina enfardadora. Las dimensiones del galpón corresponden a 12 x 20 metros, ocupando una superficie de 240 m<sup>2</sup> aproximadamente.
  - iii. Edificio Oficinas: En el terreno también existe una construcción de albañilería reforzada, con una altura que permite desarrollar dos niveles. Este edificio se remodelará, se habilitará, y se destinará para albergar las dependencias de la administración y servicios. Se construirá un segundo nivel para dar cabida a los camarines del personal de planta, comedor y bodega. En el cuadro a continuación se muestra el detalle de las instalaciones y su superficie:

Edificación/instalación	Superficie (m <sup>2</sup> )
Primer nivel	
Baño de administración	124,7
Sala de reuniones	
Baño camarines mujeres	
Baños hombres	
Bodega	
Segundo nivel	
Camarines hombre	124,7
Comedor	
Bodega	

Pasarela y escala exterior	
<b>Total construcción</b>	<b>249,4</b>

- iv. Bodega Exterior y Sala de Bombas y Estanques para Red de Incendios: Como complemento para la actividad se instalarán 2 construcciones prefabricadas tipo contenedores. Una de las construcciones, se dividirá en dos, la cual albergará la bodega de sustancias peligrosas (almacenamiento menor a 600 kg) y la de residuos peligrosos (almacenamiento menor a 450 kg/año). Mientras que en la otra construcción se habilitará una sala de bombas eléctricas para la red de incendios. Finalmente, se instalarán dos (2) estanques de agua (30 metros cúbicos cada uno) para abastecer la red de incendios de la Planta. En el cuadro a continuación se detallan las dimensiones y superficies de ambas instalaciones:

Instalación	Dimensiones (m)	Superficie (m <sup>2</sup> )
Bodega de RESPEL	6 x 3	18
Sala de bombas	2,5 x 2,5	6,5
Total		24,5

- v. Instalaciones menores: Las instalaciones menores del Proyecto corresponden al galpón enfardador, la cancha de acopio de materia prima, la zona de acopio de fardos, y el patio de maniobras.

*Galpón enfardador*: La máquina enfardadora quedará emplazada bajo techo y se alimentará a través de una correa transportadora desde la cancha de acopio de materias primas.

*Cancha de acopio materia prima*: En la zona central de patio de maniobras se emplazará la zona de descarga y acopio de material clasificado, según categorías y calidades de papel, cartón y plásticos, para luego ser enviado a la cinta transportadora de la máquina enfardadora.

*Zona de acopio fardos*: En el flanco oriente se emplazará esta área que cumplirá la función de acopio para luego ser enviado y comercializado.

*Patio de maniobras*: Es la superficie que se destinará a facilitar el traslado y maniobras de carga y descarga de vehículos, ésta será de una superficie pavimentada y/o asfaltada.

- d. Las obras y acciones para la etapa de Operación del Proyecto son las siguientes:

- i. Retiro: El retiro de los residuos en su mayoría lo realizan sus proveedores y para ello cuenta con una flota de vehículos de diversas capacidades.

Los vehículos son de empresas transportistas externas que cumplen con la normativa vigente del código del tránsito y poseen Resolución Sanitaria para el Transporte de Residuos No peligrosos (papeles, cartones y plásticos). De igual forma, existen proveedores que trasladan directamente los residuos a la Planta en vehículos particulares de distinta índole y tamaño.

- ii. Ingreso y pesaje de vehículos: Todo vehículo que ingresa a la Planta con residuos (papel, cartón y plásticos), debe ser pesado en la romana (báscula). En ella se recibe y se registra el peso bruto del vehículo con carga y su placa patente. El vehículo, después de realizado el pesaje descarga en el lugar indicado por el recepcionista, según el tipo de residuo. Una vez descargado el vehículo, vuelve a pesarse en la romana. De esta manera, se determina el peso de la carga que traía.

- iii. Clasificación del tipo y clase de residuo: La mayoría de los residuos se presentan en granel y se clasifican según los siguientes parámetros:

- Papeles Blancos: con y sin impresión.
- Papeles Mixtos: una mezcla de revistas y estucados.
- Papeles de Diario.
- Papeles de cajas usadas de cartón.
- Dúplex: otros envases de papel.
- Plásticos, nylon, PET.

- iv. Proceso de enfardado y acopio de producto terminado: Los residuos clasificados y agrupados en las canchas de acopio, pasan a la etapa de enfardado. El enfardado consiste en compactar el residuo en un bloque sólido y amarrarlo con alambres. Para poder realizar este último proceso, la empresa dispone de una máquina enfardadora hidráulica automática. Esta enfardadora se alimenta desde una cinta transportadora. La cinta es, a su vez, alimentada desde las canchas de

acopio por un equipo rodante. Los fardos que salen de la enfardadora son pesados en báscula de producción, etiquetados y posteriormente almacenados en la zona de acopio de producto terminado según tipo de residuo y clasificación. Para esta función se utiliza una grúa horquilla.

- v. Despacho de producto terminado: El programa de despacho es generado de acuerdo a las necesidades de los clientes. El traslado de la carga se efectúa con empresas de transporte con guías de despacho. El camión se despacha si cumple las normativas de carga máximas y por eje, de acuerdo a lo exigido por el Ministerio de Obras Públicas.
- vi. Descripción del enfardado del plásticos, nylon y envases PET: Los procesos de recepción, almacenamiento, enfardado y distribución son similares a los de los papeles y cartones, por lo que se utilizan las misma máquinas, enfardadora, equipo rodante y personal.
- vii. Almacenamiento de Papeles y Cartón: El nivel de producción promedio de la Planta es de 10 toneladas/hora. En la Planta mensualmente, se almacenarán alrededor de 2 días de producto terminado, que corresponde aproximadamente a 150 toneladas de producto terminado (fardos). También se almacenarán mensualmente 80 toneladas de producto a granel, lo que corresponde al stock de aproximadamente 2 días de producción. En el cuadro a continuación se detallan las cantidades de materiales almacenados mensuales:

Tipo de material	Toneladas/mes máximas almacenar
Papeles y cartones enfardados	150
Papel y cartón a granel	80
<b>Total</b>	<b>230</b>

- viii. Almacenamiento de Plástico, nylon y envases PET: Los plásticos almacenados mensualmente suman 10 toneladas. En el cuadro a continuación se detalla la cantidad de toneladas mensuales almacenadas por tipo de material:

Tipo de material	Toneladas/mes máximas almacenar
Plásticos	6
Nylon	3
PET	1
<b>Total</b>	<b>10</b>

- ix. Forma de almacenamiento: Los productos terminados (fardos) se almacenarán en los patios de acopio. Se dejará libre el acceso a los equipos de extinción de incendio y las vías de circulación. El lugar de almacenamiento está demarcado con una línea continua en el piso, mientras que para los equipos de extinción de incendio esta zona esta demarcada con línea segmentada. La forma de almacenar los materiales en pallets, cumple con lo siguiente; los pallets son almacenados uno sobre otro hasta una altura 3 metros. Luego, el residuo a granel se almacena entre muros de fardos de cartón, cumpliendo con que los muros laterales deben ser puestos en forma longitudinal, estos no deben sobrepasar la altura de tres fardos, además, todos los fardos deben tener sus hebras de alambre completas, cuatro o seis según el tipo de máquina. Y por último, si el muro es de tres fardos de altura se debe terminar con dos fardos de altura, mientras que si el muro es de dos fardos de altura se debe terminar con un fardo de altura.
- e. A continuación se detalla la información correspondiente a maquinaria, insumos y suministros para las fases de construcción y operación del Proyecto:

	Fase de Construcción y Fase de operación
Maquinaria	Una (1) máquina enfardadora. Dos (2) grúas horquillas. Un (1) mini cargador frontal. Cuatro (4) contenedores metálicos de 6 x 3 metros (30 metros cúbicos). Una (1) báscula para el pesaje de camiones de 10 metros para una capacidad de 50 toneladas. Una (1) báscula de producción para el pesaje de fardos para una capacidad de 5 toneladas.
Insumos Sustancias	Las sustancias peligrosas que serán utilizadas en la Planta corresponden a sustancias de las Clases 2, 3 y 9, según la NCh. 382 Of. 2004,

Peligrosas	correspondientes a gases inflamables, líquidos inflamables, y sustancias y objetos varios, respectivamente. La siguiente tabla presenta la identificación, cantidad y tipo de almacenamiento de las sustancias que se utilizarán en la Planta:		
	Descripción	Cantidad de almacenamiento	Tipo de almacenamiento
	Gas licuado de petróleo	150 Kg	Cilindros recargables de 15 Kg.
	Petróleo diésel	1000 L	Tanque de almacenamiento autorizado SEC
	Aceite lubricante	400 L	Tambor de 200 L con contenedor secundario para derrames.
Agua potable y alcantarillado	La planta contará con el contrato de suministro para el servicio de agua potable y alcantarillado. Actualmente el certificado se encuentra en proceso de tramitación con la empresa ESSBIO.		
Electricidad	El suministro de energía eléctrica estará conectado a la red proporcionada por la empresa CGE. La potencia instalada del transformador de la Planta será de 200 KVA. No se considera con equipo electrógeno de respaldo.		
Combustible	Para las necesidades de combustible de gas licuado de petróleo (GLP) el abastecimiento se efectuará con cilindros de GLP recargables, los cuales estarán almacenados en un rack, dando cumplimiento a los estándares de seguridad y normativa vigente. Para las necesidades de Diésel se instalará un estanque y surtidor, con una capacidad inferior o igual a 1000 litros. Será adquirido a una empresa autorizada y que entregue las certificaciones correspondientes conforme a las exigencias y especificaciones técnicas y de manejo establecidas por la legislación vigente a través de la SEC.		

f. Mientras que los residuos y emisiones atmosféricas para las fases de construcción y operación del Proyecto corresponden a las siguientes:

Fase de Construcción y Fase de Operación	
Residuos asimilables a domésticos	Proviene fundamentalmente de comedores, oficinas y servicios sanitarios, y corresponderán en su mayoría a restos de comida, residuos de servicios higiénicos, envases y elementos similares. Se estima una generación de 8 kilogramos diarios correspondientes a los 7 trabajadores de la planta, asumiendo una generación máxima de 1,0 kg/día por trabajador. Los residuos domésticos serán recolectados en basureros y contenedores con tapa hermética y material resistente de distintos volúmenes en sus puntos de generación. Luego serán acumulados en contenedores plásticos de un metro cúbico, señalizados y demarcados. Posteriormente, serán retirados por una empresa sanitaria para su disposición en un lugar autorizado sanitariamente.
Residuos industriales sólidos	Corresponderán principalmente a restos de alambres, pallets en desuso, material con resistencia a la humedad. Se estima que se generan 6,77 toneladas anuales. Los residuos industriales no peligrosos serán acumulados en un contenedor metálico de 30 metros cúbicos, donde serán almacenados en forma transitoria. Posteriormente, serán retirados, transportados por una empresa transportista que cuente con la debida Resolución Sanitaria. Finalmente, los residuos industriales no peligrosos serán dispuestos en un lugar autorizado sanitariamente.
Residuos peligrosos	Corresponderán principalmente a residuos de aceites minerales no aptos para el uso al que están destinados. Estos residuos peligrosos se generarán principalmente por las actividades de mantenimiento mecánica de las maquinarias y equipos. Los residuos peligrosos serán almacenados en una bodega, la cual estará debidamente identificada, cumpliendo con una capacidad suficiente para el acopio transitorio de los residuos que se generarán. Esta bodega tendrá una base continua e impermeable; contará con un cierre perimetral mayor o igual de 1.80 metros de altura; tendrá techo y un sistema de contención de escurrimientos o derrames; además de cumplir con las señalizaciones de acuerdo a la Norma Chilena NCh 2190 Of. 2013 cumpliendo con lo dispuesto en el D.S. 148/2003 del Ministerio de Salud, que fija el Reglamento Sanitario sobre Manejo de Residuos Peligrosos. Se estima un promedio de generación de 450 Kg anuales. El retiro, transporte y disposición final de los residuos peligrosos se realizará con empresas que poseen Resolución Sanitaria de autorización del transportista y del sitio de disposición

	final o lugar de tratamiento.				
Emisiones atmosféricas	Las emisiones atmosféricas que generará el Proyecto se detallan en la Tabla N° 1 de la carta citada en el punto 3 de los Vistos de la presente Resolución, y se muestra a continuación:				
	Fase de Construcción	Volumen de excavación	Rendimiento (m <sup>3</sup> /h)	Factor de Emisión (kg/h)	Emisión de MP10 (ton/año)
	Foso cinta transportadora	50	30	0,6086	0,001014
	Foso bascula de pesaje	60	30	0,6086	0,001014
	<b>MP10 total (ton/año)</b>				<b>0,002028</b>
	Según el artículo N° 33 del D.S. N°15 del año 2013 que “Establece Plan de Descontaminación Atmosférica para el Valle Central de la Región del Libertador Bernardo O’Higgins, el Proyecto no debe presentar medidas de compensación, ya que las emisiones de MP10, están por debajo de lo normado equivalente a 5 Ton/año.				

- g. La mano de obra asociada a la fase de operación del Proyecto contempla a 7 trabajadores, en un horario diurno, desde las 8:00 horas hasta las 17:30 horas, de lunes a viernes, y los sábados desde las 09:00 horas hasta las 12:30 horas.
4. Que, en el marco del análisis de la presente consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, esta Dirección Regional procedió a consultar a la SEREMI de Salud, a la SEREMI de Medio Ambiente, a la SEREMI MINVU, y a la SEREMI de Transporte y Telecomunicaciones, todas de la Región de O’Higgins, para que emitieran un pronunciamiento sobre los antecedentes presentados por el Proponente, y que al respecto, es posible señalar lo siguiente:
- La SEREMI de Salud de la Región de O’Higgins mediante Oficio Ord. N° 188, formalizada de fecha 24 de enero de 2018, señaló que: *“Una vez analizado el tenor del documento , emitido por la citada empresa, y considerando lo caratulado en el Artículo N°3, literal o), o.5), y o.8), del Reglamento del SEIA, esta Autoridad Sanitaria, en el ámbito de sus competencias sanitario-ambiental, considera que lo propuesto por el titular del Proyecto, no requiere evaluación en el marco del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental”.*
  - Por su parte la SEREMI MINVU de la Región de O’Higgins mediante Oficio Ord. N°224, de fecha 09 de febrero de 2018, señaló que: *“De acuerdo a la revisión del documento, en el marco de nuestras competencias y teniendo presente lo señalado en el artículo 3°, literales h), k.1) y o.8) y del artículo 2°, literales g.1), g.2), y g.3) del Reglamento del SEIA, esta SEREMI de Vivienda y Urbanismo, señala que el proyecto no reúne las condiciones para ingresar obligatoriamente al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Además, no existe incompatibilidad territorial de dicho proyecto, por considerarse una actividad inofensiva cuyo emplazamiento corresponde a la Zona BR-M2, definida como Zona Mixta Borde Ruta 2 (zona de reconversión sector centro norte) del Plan Regulador Comunal de Rancagua, modificado el 31 de enero de 2017”.*
  - Por último, la SEREMI de Medio Ambiente de la Región de O’Higgins mediante el Oficio Ord. N° 45, de fecha 15 de febrero de 2018, señaló que: *“Considerando el Artículo 3, literal o.5) del Decreto Supremo 40 del 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, el cual se señala: Plantas de tratamiento y/o disposición de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, estaciones de transferencia y centros de acopio y clasificación que atiendan a una población igual o mayor a cinco mil (5.000) habitantes. De acuerdo a la información presentada, se deberán verificar aspectos conforme a la tipología mencionada debido a que el centro de acopio y clasificación atendería a una población mayor a cinco mil (5.000) habitantes. Respecto al emplazamiento del proyecto en función de lo establecido en el Plan de Descontaminación Atmosférica del Valle Central de la Región del Libertador General Bernardo O’Higgins, este se encuentra localizado en la comuna de Rancagua, en la cual rige el D.S. 15/2013 Plan de Descontaminación Atmosférica del Valle Central de la Región del Libertador General Bernardo O’Higgins, que entró en vigencia el día 5*

de agosto de 2013, de acuerdo a lo establecido en su artículo 1°. En atención a los antecedentes revisados de la consulta de pertinencia de ingreso de proyecto denominado "Traslado Planta SOREPA S.A.", en los antecedentes entregados en la consulta de pertinencia, se deberán incluir las emisiones atmosféricas generadas en la etapa de operación, producto del aumento del tránsito de vehículos, (camiones, camionetas, automóviles, etc), con el fin de evaluar el aporte de emisión diaria.

Cabe indicar, que sin perjuicio de su ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, el proyecto en cuestión, debe acreditar el cumplimiento de lo establecido en el D.S. 15/2013 Plan Descontaminación Atmosférica para el Valle Central de la región del Libertador General Bernardo O'Higgins, en lo que le sea aplicable".

5. Que, respecto de los pronunciamientos de los organismos sectoriales competentes consultados, es menester señalar que, de conformidad con los artículos 37 y 38 de la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimiento Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, "*Salvo disposición expresa en contrario, los informes serán facultativos y no vinculantes*". En el presente caso, los informes solicitados a otros órganos de la Administración del Estado no tienen carácter vinculante.
6. Que, la Ley N°19.300 indica en su artículo 8° que: "*Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley*" (énfasis agregado). Dicho artículo 10 ya citado, contiene un listado de "proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental", los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.
7. Que, la Ley N°19.300 establece en su artículo 10° aquellos proyectos que ingresan al SEIA, señalando lo siguiente:

*"Letra h): Proyectos industriales o inmobiliarios que se ejecuten en zonas declaradas latentes o saturadas.*

*Letra k): Instalaciones fabriles, tales como metalúrgicas, químicas, textiles, productoras de materiales para la construcción, de equipos y productos metálicos y curtiembres, de dimensiones industriales.*

*Letra ñ): Producción, almacenamiento, transporte, disposición o reutilización habituales de sustancias tóxicas, explosivas, radioactivas, inflamables, corrosivas o reactivas.*

*Letra o): Proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado, agua potable, plantas de tratamiento de agua o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos.*

*Letra p): Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita."*

8. Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se han tenido a la vista las siguientes tipologías del artículo 3° del RSEIA:

- *"Letra h): Proyectos industriales o inmobiliarios que se ejecuten en zonas declaradas latentes o saturadas.*

*h.2. Se entenderá por proyectos industriales aquellas urbanizaciones y/o loteos con destino industrial de una superficie igual o mayor a 20 ha; o aquellas instalaciones industriales que generen una emisión diaria esperada de algún contaminante causante de la saturación o latencia de la zona, producido o generado por alguna(s) fuente(s) del proyecto o actividad, igual o superior al cinco por ciento (5%) de la emisión diaria total estimada de ese contaminante en la zona declarada latente o saturada, para ese tipo de fuente(s).*

- *Letra k): Instalaciones fabriles, tales como metalúrgicas, químicas, textiles, productoras de materiales para la construcción, de equipos y productos metálicos y curtiembres, de dimensiones industriales.*

*k.1. Instalaciones fabriles cuya potencia instalada sea igual o superior a dos mil kilovoltios-ampere (2.000 KVA), determinada por la suma de las capacidades de los transformadores de un establecimiento industrial. Tratándose de instalaciones fabriles en que se utilice más de un tipo de energía y/o combustibles, el límite de dos mil kilovoltios-ampere (2.000 KVA) considerará la suma equivalente de los distintos tipos de energía y/o combustibles utilizados.*

- *Letra ñ): Producción, almacenamiento, transporte, disposición o reutilización habituales de sustancias tóxicas, explosivas, radioactivas, inflamables, corrosivas o reactivas. Se entenderá que estos proyectos o actividades son habituales cuando se trate de:*

*Letra ñ.3): Producción, disposición o reutilización de sustancias inflamables que se realice durante un semestre o más, y con una periodicidad mensual o mayor, en una cantidad igual o superior a ochenta mil kilogramos diarios (80.000 kg/día).*

*Capacidad de almacenamiento de sustancias tóxicas en una cantidad igual o superior a ochenta mil kilogramos (80.000 kg).*

*Se entenderá por sustancias inflamables en general, aquellas señaladas en la Clase 2, División 2.1, 3 y 54 de la NCh 382. Of 2004, o aquella que la reemplace.*

*Los residuos se considerarán sustancias inflamables si se presentan cualquiera de las propiedades señaladas en el artículo 15 del Decreto Supremo N° 148, que aprueba reglamento sanitario sobre manejo de residuos peligrosos, de 2003, del Ministerio de Salud, o aquel que lo reemplace. Para efectos de su disposición o reutilización, deberá estarse a lo dispuesto en la letra o.9 de este artículo.*

- *Letra o): Proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado, agua potable, plantas de tratamiento de agua o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos.*

*Se entenderá por proyectos de saneamiento ambiental al conjunto de obras, servicios, técnicas, dispositivos o piezas que correspondan a:*

*o.5. Plantas de tratamiento y/o disposición de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, estaciones de transferencia y centros de acopio y clasificación que atiendan a una población igual o mayor a cinco mil (5.000) habitantes.*

*o.8. Sistemas de tratamiento, disposición y/o eliminación de residuos industriales sólidos con una capacidad igual o mayor a treinta toneladas día (30 t/día) de tratamiento o igual o superior a cincuenta toneladas (50 t) de disposición.*

- *Letra p): Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita.”*

9. Que, al respecto esta Dirección Regional del SEA, estima que el Proyecto presentado por el Proponente, no amerita ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, en razón de las siguientes consideraciones:

9.1. Artículo 3°, literal h), sub-literal h.2., del RSEIA.

El Proyecto corresponde al traslado de la planta de reciclaje dentro de la comuna de Rancagua desde la dirección en calle Coronel Samuel Román Rojas N° 575 (ex calle cuatro) al establecimiento ubicado en camino longitudinal sur N°1040, a una superficie de 0,36 hectáreas, umbral inferior a la superficie establecida en el artículo 3°, literal h.2), correspondiente a

proyectos industriales a ubicarse en urbanizaciones y/o loteos en superficie igual o mayor a 20 hectáreas.

En cuanto a las emisiones del Proyecto para las etapas de construcción indican que los valores de MP10, no sobrepasan lo estipulado en el D.S. N° 15/13 que establece el Plan de Descontaminación Atmosférica para el Valle Central de la Región de O'Higgins.

9.2. Artículo 3°, literal k), sub-literal k.1, del RSEIA.

La consulta de pertinencia consiste en el traslado de la planta recicladora cuyo requerimiento energético es proporcionado por un transformador de 200 KVA de potencia, y por la conexión a la red de energía eléctrica a través del contrato de suministro con una empresa distribuidora.

De acuerdo a lo anterior, la capacidad del transformador es inferior a lo establecido en el artículo 3°, literal k.1), del RSEIA, correspondiente a 2.000 KVA, por lo cual no amerita el ingreso del Proyecto a SEIA.

9.3. Artículo 3°, literal ñ), sub-literal ñ.3, del RSEIA.

El Proyecto contempla la utilización y almacenamiento de sustancias peligrosas, en cantidades inferiores a los umbrales establecidos en el artículo 3°, literal ñ), sub-literal ñ.3, para sustancias inflamables.

En cuanto a la utilización de sustancias inflamables, el Proyecto utilizará una cantidad inferior a lo estipulado en el literal ñ.3), correspondiente a 80.000 kilogramos/día para la utilización de sustancias inflamables. Mientras que el almacenamiento de sustancias inflamables, el Proyecto almacenará una cantidad inferior a lo estipulado en el literal ñ.3), correspondiente a 80.000 kilogramos para el almacenamiento de sustancias inflamables.

En el numeral e., de la presente Resolución se indican los tipos de sustancias peligrosas que se utilizan y almacenan durante la etapa de operación del Proyecto, además de señalarse el tipo de almacenamiento para cada una de ellas.

9.4. Artículo 3°, literal o), sub-literales o.5) y o.8), del RSEIA.

El Proyecto consiste en el traslado de una instalación cuyo objetivo es la recuperación y compra de papeles, cartón y plástico residual de carácter valorizable, el cual ingresa a un proceso de clasificación y enfardado para su posterior venta. De acuerdo a lo señalado en el literal o.5), respecto de plantas de tratamiento y/o disposición de residuos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, estaciones de transferencia y centros de acopio y clasificación, se hace hincapié en que el Proyecto sólo maneja residuos sólidos asimilables a domiciliarios, como papel, cartón y plásticos. Además, el giro de la empresa es la comercialización de los productos señalados anteriormente, descartando así lo estipulado en el literal o.5 referente al tratamiento de residuos y a la disposición de éstos, en el entendido que el Proyecto no contempla acciones para el tratamiento de los residuos, ni tampoco considera sus instalaciones como lugares de disposición final para ellos, tal cual se señala en los considerandos N°2 y N°3 de la presente resolución.

A su vez, el Proyecto trata residuos sólidos reciclables no industriales mediante la clasificación y enfardado de dichos residuos. Cabe mencionar que los tipos de residuos sólidos que trata el Proyecto no tipifican como residuos sólidos industriales, según lo expresado en el inciso segundo del artículo 18 del D.S. N° 594/99 que señala que: *“se entenderá por residuo industrial todo aquel residuo sólido o líquido, o combinaciones de éstos, provenientes de los procesos industriales y que por sus características físicas, químicas o microbiológicas no puedan asimilarse a los residuos domésticos”*. Lo anterior, ratificado por el Dictamen de Contraloría N° 031287N10 de fecha 11 de junio del año 2010.

De acuerdo a lo interior, el Proyecto no requiere ingresar al SEIA, dado que los tipos de residuos y/o materiales a tratar en la planta de reciclaje no tipifican según lo establecen los literales o.5) y o.8) del Reglamento del SEIA.

Finalmente, el último párrafo del literal o) del artículo 3° del Reglamento del SEIA, señala que: *“Se entenderá por tratamiento las actividades en las que se vean modificadas las*

*características químicas y/o biológicas de las aguas o residuos. Quedan excluidas expresamente las actividades relacionadas con la selección, segregación y manipulación de residuos sólidos que no contemplen reacciones químicas ni biológicas en sus procesos.”* Asimismo, el objetivo del Proyecto no modifica las características químicas y/o biológicas de los residuos y/o materiales que utiliza y almacena, sólo clasifica, enfarda, y distribuye para su posterior venta. Por lo que el Proyecto, no constituye lo señalado en el literal o) del Reglamento del SEIA, en lo que a sistemas de tratamiento y disposición de residuos sólidos se refiere.

9.5. Artículo 3°, literal p), del RSEIA.

El Proyecto no consideraría la ejecución de obras, programas o actividades en áreas colocadas bajo protección oficial, de acuerdo a lo señalado por el artículo 3° literal p) del RSEIA; lo que se fundamenta con lo expresado en el considerando N°3, letra a, de la presente Resolución, respecto a que el proyecto se ubicará en una zona urbana identificada como BR-M2 correspondiente a una zona de reconversión sector centro norte, en conformidad al Plan Regulador Comunal de Rancagua.

10. Que, en virtud de lo precedentemente expuesto,

**RESUELVO:**

1. Que, el nuevo proyecto “Traslado Planta SOREPA S.A” presentado por SOREPA S.A., representada legalmente por el señor Juan Carlos Eduardo Gildemesiter Meier, **no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente, y lo expuesto en los Considerandos de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por SOREPA S.A., representada legalmente por el señor Juan Carlos Eduardo Gildemesiter Meier, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad; y, en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones o permisos sectoriales necesarios para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente, de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica, si así correspondiera.
3. En contra de la presente Resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anotese, notifíquese por carta certificada y archívese.



06  
**YENY SILVA BARRÍA**  
**DIRECTORA REGIONAL (S)**

**SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL**  
**REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**

ICAA/COV  
OFEAR/2018/RES/025

**Destinatario:**

- Sr. Juan Carlos Eduardo Gildemeister Meier, representante legal SOREPA S.A. Carlos Valdovinos #473, San Joaquín, Santiago.

**C.c.:**

- Sr. Fernando Rubio Toro. Carlos Valdovinos #473, San Joaquín, Santiago. Correo electrónico: frubiot@sorepa.cmpc.cl
- SEREMI MINVU, de la Región de O'Higgins.
- SEREMI de Salud, de la Región de O'Higgins.
- SEREMI de Medio Ambiente, de la Región de O'Higgins.
- SEREMI de Transporte y Telecomunicaciones, de la Región de O'Higgins.
- D.O.M de la I.M. de Rancagua.
- Sr. Alcalde de la I.M. de Rancagua.
- Oficina Regional de la Superintendencia del Medio Ambiente, Región de O'Higgins.
- Expediente e-Pertinencias. Consulta de Pertinencia de Ingreso Proyecto "Traslado Planta SOREPA". ID PERTI-2017-2622.
- Expediente (Carpeta N°77/2017) consulta de pertinencia de ingreso al SEIA 2017, Proyecto "Traslado Planta SOREPA".
- Oficina de Partes, SEA Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.